

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Cons-
titucion de la Monarquia española, Reina de las Españas
a todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed:
Que las Cortes han decretado y Nos sancionamos lo si-
guiente:

Artículo único. Se autoriza al Gobierno para arreglar
la organizacion y fijar las atribuciones de los Ayunta-
mientos, Diputaciones provinciales, Gobiernos provinciales,
Consejos provinciales, y de un Cuerpo ó Consejo supremo
de administracion del Estado: poniendo desde luego en
ejecucion las medidas que al efecto adopte, y dando des-
pues cuenta a las Cortes.

Por tanto mandamos a todos los Tribunales, Justicias,
Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles
como militares y eclesiasticas, de cualquiera clase y dig-
nidad, que guarden y hagan guardar la presente ley en
todas sus partes. Palacio a 1.º de Enero de 1845.—YO
LA REINA.—El Ministro de la Gobernacion de la Pe-
ninsula, Pedro José Pidal.